

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LOS ÁMBITOS EDUCACIONAL Y LABORAL

BOLETINES N°S 10913-31, 11603-31 y 11928-31

HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Educación pasa a informar, en calidad de segunda comisión, los acuerdos alcanzados en relación al texto de la iniciativa legal aprobada por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, durante la tramitación del primer trámite constitucional y primero reglamentario, de los proyectos de ley, refundidos, de origen en las siguientes mociones:

1) De las diputadas Loreto Carvajal, Marcela Hernando y Alejandra Sepúlveda; de los diputados Iván Flores, Carlos Abel Jarpa y Jorge Rathgeb; de la exdiputada Clemira Pacheco, y de los exdiputados Claudio Arriagada, Daniel Farcas e Iván Fuentes (boletín N° 10.913-31).

2) De las diputadas Maya Fernández y Marcela Hernando; de los diputados Joaquín Lavín, Vlado Mirosevic y Leonardo Soto; de las exdiputadas Clemira Pacheco y Denise Pascal, y de los exdiputados Claudio Arriagada y Daniel Melo (boletín N° 11.603-31).

3) De las diputadas Marcela Hernando, María José Hoffmann, Emilia Nuyado y Joanna Pérez; y de los diputados Andrés Longton, Jaime Naranjo, José Miguel Ortiz, Jorge Sabag y Daniel Verdessi (boletín N° 11.928-31).

Durante el análisis de este proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, acompañado por la Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, señora María Jesús Honorato, y del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, señor Sebastián Villarreal, acompañado por la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señora Ximena Rivas y la Asesora Legislativa, señora Tamara del Río.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 222 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Ideas matrices o fundamentales.

Según lo establece el informe de la Comisión técnica, la iniciativa tiene como propósito incorporar una definición de la lengua de señas chilena en la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad; promover la enseñanza de la lengua de señas en los establecimientos educacionales, y establecer ley, la obligación del Estado de crear y fomentar, por sí o a través de terceros, programas de acceso al empleo para personas con discapacidad auditiva.

2. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones.

Todos los numerales del artículo único del proyecto fueron objeto de modificaciones.

3. Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La Comisión de Educación mantiene la calificación de las normas realizada por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, en cuanto a que el proyecto de ley en informe no contiene normas de quórum calificado u orgánico constitucional.

4. Normas que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Se mantiene el criterio de la comisión matriz, en orden a que el texto del proyecto aprobado no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5. Diputado Informante.

Se designó diputada informante a la señora Camila Rojas Valderrama.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

A) Antecedentes y fundamentos.

A continuación se reseñan brevemente los antecedentes y fundamentos contenidos en el Informe de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación respecto de cada una de las mociones refundidas.

1. Boletín N° 10.913-31.

Señala esta iniciativa que en el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad. En Chile, según resultados del Censo 2012, más de dos millones de personas poseen algún tipo de discapacidad, alcanzando una cifra cercana al 13% del total de la población chilena. En vista de lo anterior, el desarrollo jurídico tendiente a la inclusión de dichas personas en el ámbito laboral y, en general, en la sociedad, se hace cada vez más necesario.

Agregan los autores del proyecto que en el país más de un millón de personas tiene sordera o dificultades auditivas. Dicha discapacidad se puede presentar en cuatro niveles, a saber: leve, medio, grave y/o severo, conteniendo estos dos últimos niveles la mayor cantidad de personas que se comunican por lenguaje de señas. A pesar de poseer capacidad comunicativa a través de dicha lengua, ella solo les permite comunicarse con su entorno más cercano, por lo que se transforma en una lengua limitante a nivel social, educacional y laboral.

La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para conseguir su plena inclusión social. Sin embargo, además se requiere el establecimiento de garantías para que las personas puedan acceder a la educación en su propia lengua y, en particular, a la lengua de señas respecto de quienes padecen discapacidad auditiva.

2. Boletín N° 11.603-31.

Señalan los autores de esta iniciativa que la ley N° 20.422 constituye un significativo avance en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto, el artículo 26 reconoce la lengua de señas como el medio de comunicación natural de la comunidad sorda; mientras que el artículo 42 impone a los establecimientos educacionales la obligación de adoptar, progresivamente, medidas tendientes a promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial.

Además, a juicio de los autores del proyecto, es una obligación que busca adecuar la forma de enseñanza de cada establecimiento para que sea accesible a los estudiantes con discapacidad sensorial, pero no se refiere a las obligaciones de los miembros de la comunidad escolar con los estudiantes discapacitados. Lo último es de la mayor importancia, atendido que una integración real y armónica entre los estudiantes y los demás miembros de la comunidad con aquellos miembros discapacitados, exige que todos compartan un lenguaje común, es decir, un mecanismo que los habilite para poder interactuar.

Es por este motivo que se considera necesario plasmar en la ley que todo establecimiento educacional debe enseñar a todos los miembros de la comunidad educativa la lengua de señas, sin importar si aquél acoge o no a estudiantes con discapacidad auditiva. Por consiguiente, la idea es que cada estudiante, auxiliar, profesor, directivo o apoderado conozca la lengua de señas, para así tener la posibilidad real de comunicarse con aquel miembro de la comunidad educativa que deba utilizarla por su discapacidad, o con cualquier otra persona ajena al mismo establecimiento.

3. Boletín N° 11.928-31.

Señalan los autores de este proyecto que las personas sordas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, porque en su mayoría no pueden comunicarse en forma verbal, debiendo utilizar, en cambio, la lengua de señas, que es conocida por un porcentaje mínimo de la sociedad. Destacan que la lengua de señas constituye un patrimonio cultural de las personas sordas, relevando esta fundamental forma de comunicación natural para su desarrollo e identidad.

Sin embargo, aunque el artículo 26 de la ley N° 20.422 reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda, esta norma es insuficiente, debiendo reforzarse su concepto en orden a que el Estado tienda a adoptar las medidas legislativas y administrativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a nivel mundial, particularmente en la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.

Por eso, el proyecto viene a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por Chile, reconociendo el rol del Estado en relación a las personas con discapacidad, y favoreciendo su desarrollo, integración y participación independiente en todos los aspectos de la vida, eliminando obstáculos y garantizando legalmente el reconocimiento de la lengua de señas chilena y promover su formación de calidad, integrando a la propia comunidad en el proceso de eliminación de barreras de acceso a la misma.

B) Texto aprobado por la Comisión Matriz.

Para la discusión y votación del proyecto, la Comisión de Desarrollo Social acordó tomar como texto base una indicación sustitutiva, firmada por las diputadas Pérez (Joanna) y Troncoso, y por los diputados Barrera, Ibáñez, Mellado, Naranjo, Sabag y Velásquez (Esteban); la que, sin perjuicio de mantener las ideas matrices plasmadas en las mociones refundidas, recoge las propuestas más relevantes que surgieron durante el debate en general y, especialmente, aquellas planteadas por representantes de diversas organizaciones de personas sordas.

El texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Desarrollo Social consta de un artículo único que introduce modificaciones en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

1. Agrega al artículo 6 las letras g), h) e i) que definen persona con discapacidad auditiva, persona sorda y comunidad sorda.

2. Reemplaza el artículo 26 consagrando a la lengua de señas chilena como lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas. Además, establece que el Estado la reconoce y se obliga a promoverla, respetarla y a hacerla respetar.

3. Intercala un artículo 26 bis, consagrando que la enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas, y que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Desarrollo Social regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarios para la enseñanza de la lengua de señas.

4. Incorpora un inciso tercero en el artículo 34, prescribiendo que la enseñanza para los estudiantes sordos debe garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.

III. ANTECEDENTES ENTREGADOS EN LA COMISIÓN.

Durante el estudio de esta iniciativa la Comisión recibió la opinión del Subsecretario de Educación, señor Raúl **Figueroa**, quien expresó respecto del inciso tercero en el artículo 34, que se deben tener en consideración dos aspectos.

El primero dice relación con el hecho de que la enseñanza debe contener todos los componentes del currículum, con lo que está muy de acuerdo.

El segundo, dice relación con la parte que señala "*a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.*", la que, a su juicio, genera limitaciones para el cumplimiento del objetivo de garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común. Estimó que sería conveniente no hacer referencia a las formas para lograrlo, sino centrarse en su sentido.

Complementó la señora María Jesús **Honorato**, quien manifestó que existe mucha preocupación y dedicación en la Unidad de Currículum del Ministerio de Educación para que este sea inclusivo, dando todas las

opciones para ser leído y comprendido desde todas las perspectivas y por personas con distintas discapacidades.

Enfatizó que hoy hay otras formas de acceder al currículum que no tienen que ver con la lengua de señas, por ejemplo, a través de la tecnología, sin dejar de considerar que es indispensable contar con un profesor en lengua de señas. Por eso, consideró que la redacción del artículo estrecha las opciones en lugar de ampliarlas.

El Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, señor Sebastián **Villarreal**, señaló que el Servicio Nacional de la Discapacidad (Senadis), propuso en la discusión de las iniciativas reemplazar las letras g) y h) por una letra g), del siguiente tenor:

“g) Persona sorda o con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno, se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria y se comunica, generalmente, a través de la lengua de señas.

Las personas sordas se caracterizan por haberse desarrollado como una persona eminentemente visual e identificarse como miembros de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.”

Manifestó encontrarse de acuerdo con la propuesta del Senadis, por cuanto hoy no se hace distinción entre personas sordas de nacimiento o no. Afirmó que hacer esa distinción genera dos categorías distintas, lo que se corrobora en la misma redacción del articulado al señalar que solo se aplica respecto de las personas sordas de nacimiento la siguiente norma:

“El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas.”

Precisó que se encuentra completamente de acuerdo con el numeral 2) precedentemente transcrito, lo que va en la misma línea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, una vez que se elimine la diferenciación entre personas sordas de nacimiento y las que no lo son.

Respecto del numeral 3) que prescribe que *“La enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas...”*, sugirió la siguiente redacción: *“La enseñanza de la lengua de señas será realizada por personas calificadas, preferentemente sordas.”*

El diputado **Rey** pidió que se incluya también la norma que contiene el proyecto que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar el lenguaje utilizado por personas en situación de discapacidad como uno de los objetivos de aprendizaje del sistema educativo (boletín N° 12.122-04), de su autoría. Hizo hincapié en que dicha iniciativa pretende generar la verdadera integración, busca una solución de verdad para que todos puedan entender su forma de expresarse.

El diputado **Venegas** señaló que le gustaría buscar un mecanismo de participación de los diputados en la elaboración de reglamento, con el propósito de corroborar que se acomode al verdadero espíritu de la ley. Consultó cómo se financiará la contratación de personal.

La diputada **Hoffmann** expresó que son del todo razonables las observaciones realizadas por el Ejecutivo.

La diputada **Girardi** también consultó cómo se financiarán las nuevas contrataciones.

El Subsecretario **Figueroa** respondió que la contratación de personal, se puede financiar con los recursos del Programa de Integración Escolar (PIE).

IV. ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Cabe hacer presente que los Comités Parlamentarios en reunión de fecha 10 de abril, acordaron remitir a esta Comisión el proyecto de ley de la referencia, por el plazo de quince días, para que emitiera el correspondiente informe.

Según lo dispone el artículo 222 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a esta Comisión le corresponde pronunciarse respecto del texto del proyecto contenido en el informe de la comisión matriz, al cual se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Bellolio, Bobadilla, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Venegas y Winter** para reemplazar el artículo 6 de la ley N° 12,128, las letras g) y h), por la siguiente letra g), pasando la letra i) a ser letra h):

“g) Persona sorda o con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno, se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria y se comunica, generalmente, a través de la lengua de señas. Las personas sordas se caracterizan por haberse desarrollado como una persona eminentemente visual e identificarse como miembros de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, José Miguel Castro (en reemplazo de Schalper), Venegas y Winter. Se abstuvo la diputada Vallejo (11-0-1).

2) De los diputados **Bellolio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Venegas y Winter** para agregar al final del artículo 26, la frase: “, ya sea de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles, y por escrito, en caso de que no sea posible lo anterior.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey, Santana, José Miguel Castro (en reemplazo de Schalper) y Venegas. En contra votó la diputada Vallejo, y se abstuvieron los diputados Girardi, Rojas y Winter (8-1-3).

3) De los diputados **Belloio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter** para reemplazar en el artículo 26 bis la frase “preferentemente por personas sordas calificadas” por la siguiente: “por personas calificadas, preferentemente sordas”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Belloio, Bobadilla, Girardi, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, José Miguel Castro (en reemplazo de Schalper), Vallejo, Venegas y Winter (12-0-0).

4) Del diputado **Pardo** para reemplazar en el artículo 34 la frase “a través de la lengua de señas como primera lengua y en español como segunda lengua” por la siguiente: “incluyendo preferentemente el uso de la lengua de señas, entre otros medios”.

El diputado Pardo explicó que la indicación da preferencia al lenguaje de señas, pero sin excluir otras posibilidades, como los medios tecnológicos que ya se aprobaron en el numeral 2.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos de los diputados Belloio, Bobadilla, Hoffmann, Pardo, Rey, Santana, José Miguel Castro (en reemplazo de Schalper) y Venegas. En contra votó la diputada Vallejo, y se abstuvieron los diputados Girardi, Rojas y Winter (8-1-3).

V. INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo artículos ni indicaciones rechazados, ni indicaciones declaradas inadmisibles.

VI. MODIFICACIONES O ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN.

La Comisión ha efectuado las siguientes modificaciones al texto del artículo único del proyecto contenido en el informe de la Comisión Matriz

Numeral 1

-Ha reemplazado las letras g) y h) del artículo 6, por la siguiente letra g), pasando la actual letra i) a ser h).

“g) Persona sorda o con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno, se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria y se comunica, generalmente, a través de la lengua de señas. Las personas sordas se caracterizan por haberse desarrollado como una persona eminentemente visual e identificarse como miembros de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.”.

Numeral 2

-Ha agregado al final del inciso segundo del artículo 26, la frase: “, ya sea de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles, y por escrito, en caso de que no sea posible lo anterior.”.

Numeral 3

-Ha reemplazado en el artículo 26 bis la frase “preferentemente por personas sordas calificadas” por la siguiente: “por personas calificadas, preferentemente sordas”.

Numeral 4

-Ha reemplazado en el artículo 34 la frase “a través de la lengua de señas como primera lengua y en español como segunda lengua” por la siguiente “incluyendo preferentemente el uso de la lengua de señas, entre otros medios”.



A título meramente ilustrativo, se incluye el texto del proyecto, como quedaría de aprobarse las indicaciones propuestas por esta Comisión:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

1. Agréganse en el artículo 6 las siguientes letras g) y h):

“g) Persona sorda o con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno, se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria y se comunica, generalmente, a través de la lengua de señas. Las personas sordas se caracterizan por haberse desarrollado como una persona eminentemente visual e identificarse como miembros de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.

h) Comunidad Sorda: Grupo de personas que constituyen una minoría lingüística y cultural conformada principalmente por personas sordas y organizaciones de personas sordas de cualquier tipo, pudiendo también participar en éstas las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes que comparten la lengua y la cultura de las personas sordas.”.

2. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“La lengua de señas chilena es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva. El Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas.

El Estado reconoce y se obliga a promover, respetar y a hacer respetar, de conformidad con la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, asegurándoles el acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas, **ya sea de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles, y por escrito, en caso de que no sea posible lo anterior.”.**

3. Intercálase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis. La enseñanza de la lengua de señas será realizada **por personas calificadas, preferentemente sordas**. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarias para la enseñanza de la lengua de señas.”.

4. Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 34:

“La enseñanza para los y las estudiantes **sordos** en los establecimientos señalados en el inciso anterior, deberá garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, **incluyendo preferentemente el uso de la lengua de señas, entre otros medios**.”.



VII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2019

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 15 y 16 de abril de 2019, con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión señoras Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y los señores Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, .Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

Concurrió, además, por la vía del reemplazo, el diputado señor José Miguel Castro Bascuñán.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.